



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00283

04/07/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.

BOGOTÁ D. C. AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Solicita la parte ejecutante, la ejecución de la providencia que condenó a la demandada AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la suma de 600.000 por las costas proceso ordinario, solicitud elevada el 16 de mayo de 2022, visible en el documento digital 21.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2019-045 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de fecha 23 de septiembre de 2020, documento digital 10, se condenó a las demandadas a las costas en la suma de \$ 600.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 29 de enero de 2021 fl. 142 a 147 y anverso, la cual confirmó la sentencia apelada y consultada, sin costas.
3. Mediante auto del 25 de mayo de 2021 visible en el documento digital 12, se aprobó las costas del proceso en la suma de \$ 600.000

El Art 100. Del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró el siguiente título judicial:

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008089938	25/06/2021	\$ 600.000,00

En virtud, de lo anterior, se ordena la entrega del título judicial por intermedio de la apoderada judicial CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ identificada con C.C. 6.776.323 .de Tunja y T.P No 79.859 del C.S.J, de conformidad a la facultad de reclamar y recibir títulos otorgada en el poder visible en el folio 1 del expediente, la entrega se realizará de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de la AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por las costas del proceso y en su lugar se ordena la entrega del título judicial por concepto de costas del proceso ordinario a la parte actora así

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008089938	25/06/2021	\$ 600.000,00

En virtud, de lo anterior, se ordena la entrega del título judicial por intermedio de la apoderada judicial CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ identificada con C.C. 6.776.323 .de Tunja y T.P No 79.859 del C.S.J, de conformidad a la facultad de reclamar y recibir títulos otorgada en el poder visible en el folio 1 del expediente, la entrega se realizará de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151891376170e565c429a53e425fcd2e814c896b7f4396088c56c2b470b0fbd6**

Documento generado en 04/08/2022 07:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>